

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/58/2026.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.
2. CONSIDERANDO.
 - 2.1. COMPETENCIA.
 - 2.2. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
 - 2.3 HECHOS DENUNCIADOS
 - 2.4. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.
 - 2.5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS
 - 2.6 HECHOS ACREDITADOS
3. ESTUDIO DE FONDO.
 - 3.1. PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA QUE APARECE LA CIUDADANA DENUNCIADA (VIDEO DE LA RED SOCIAL DE YOUTUBE DENUNCIADO)
 - 3.2 PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA CIUDADANA DENUNCIADA (CARTELERAS)
4. RESOLUTIVOS.

1. ANTECEDENTES

¹ **VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**¹. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis², se recibió en el correo de esta Dirección Jurídica, el correo **IEQROO-SE-C162-2026**, mediante el cual se remite el oficio **INE/UTF/DRN/7052/2026**, y su anexo respectivo, correspondiente a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrado bajo el número **INE/COF-UTF/380/2024/QROO**, respecto a la existencia de hallazgos de carteleras con la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, en los que se difundió una entrevista realizada por el medio de comunicación denominado, "Periódico Espacio". Asimismo, se estableció que el contenido de la entrevista versó respecto de acciones relacionadas con su desempeño como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que se podría constituir promoción personalizada de servidores públicos.

² **CONSTANCIA DE REGISTRO**. En virtud de lo anterior, el propio veintisiete de abril, por resultar la vía idónea para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 410 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Quintana Roo³, en relación con el precepto 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto⁴, se

¹ En lo subsecuente, el INE.

² En lo subsecuente, todas las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo manifestación en contrario.

³ En lo subsecuente, la Ley Local.

⁴ En lo subsecuente, el Reglamento.

registró el procedimiento ordinario sancionador **IEQROO/POS/058/2026**, en la referida constancia de registro se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

a) Visto el estado que guardaba el expediente que se resuelve de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción V, 394 fracción I, 395 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción III, Primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el precepto 417, párrafo segundo de la Ley Local, **se admitió a trámite**, la vista realizada a este Instituto, por parte la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTF/DRN/7052/2026**.

b) En términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 421 de la Ley local, en correlación con el artículo 72, párrafo tercero del Reglamento, se ordenó notificar y emplazar a la **ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña**, corriéndole traslado de copia digital de las constancias que obran dentro del expediente que se resolvió; concediéndosele, un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quedó legalmente notificada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que considere necesarias; haciendo de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del propio Reglamento, la omisión de contestar al emplazamiento tendrá, tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento ordinario sancionador que se resolvió.

3. **AUTO CONSTANCIA DE ADMISIÓN.** El propio veintisiete de abril, toda vez que no existían mayores diligencias que realizar y al estimar que el expediente de mérito, se encontraba debidamente integrado, con fundamento en los artículos 421 y 422 de la Ley Local, en relación con el diverso 72 del Reglamento, **se admitió** el expediente que se resuelve.

4. **NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA PRUEBAS.** En fecha seis de mayo, se notificó a la ciudadana denunciada, para que en un término de cuatro días aportara lo que a su derecho conviniera, feneciendo su término en fecha doce de mayo. Por lo que se hace constar que no aportó prueba alguna.

5. **CONSTANCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** El catorce de mayo de dos mil veintiséis, se emitió la constancia de admisión de pruebas correspondiente dentro del expediente que se resuelve, en la que se fijó el día quince de mayo del año dos mil veintiséis, como fecha para llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en el expediente motivo de la presente Resolución.

6. **CONSTANCIA DE DESAHOCHO DE PRUEBAS.** El quince de mayo de dos mil veintiséis, la Dirección emitió la constancia de desahogo de pruebas, en donde, entre otras cosas, determinó dar vista a la ciudadana denunciada, para que, en vía de alegatos, manifestara lo que a su derecho correspondiera. Cabe señalar que el día diecinueve de mayo, mediante el oficio respectivo, se notificó a la ciudadana denunciada del presente asunto

tal determinación, materializándose con esto la vista para alegatos ordenadas al efecto; siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 de la Ley Local, se les concedieron cuatro días hábiles para los fines considerados. Resulta oportuno manifestar que la ciudadana denunciada, no compareció a manifestar alegatos.

7. **ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por concluida la instrucción del expediente que se resuelve, por lo que, consecuentemente la Dirección ordenó realizar el proyecto de Resolución correspondiente, a efecto de turnarlo en su oportunidad a la Comisión, por conducto de su Presidencia, para su análisis y determinación, respectiva.
8. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN.** El cinco de junio de dos mil veintiséis, la Dirección, mediante el oficio correspondiente, remitió el proyecto de Resolución a la Presidencia de la Comisión, para que por su conducto, se pusiera a la consideración y estudio, en su oportunidad, de dicho órgano colegiado del Instituto.
9. **SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO⁵.** El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión de la Comisión, en la que por unanimidad de votos, se aprobó el proyecto de Resolución referido en el antecedente inmediato anterior.
10. El mismo diecisiete de junio de dos mil veintiséis, mediante el oficio número CQyD/111/2026, se remitió el proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General, con el propósito de que, en su oportunidad, fuera presentado a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto.
11. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

2. CONSIDERANDO

12. **2.1 COMPETENCIA.** Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, en relación con los preceptos 98, numerales 1 y 2, y 104 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁷, los preceptos 120, 123, fracción I, 125, fracción XX, 127, fracción I, 128, 137 en su fracción XIII, 157 fracción IX, 410, 415, 416, 423 último párrafo, y 424 de la Ley Local, así como los dispositivos 66, 79 y 81 del Reglamento, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.
13. **2.2 FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** Que el artículo 410 de la Ley Local, dispone que el procedimiento ordinario sancionador

⁵ En lo subsecuente, el Consejo General.

⁶ En adelante Constitución General.

⁷ En adelante Constitución Local.



se instaurará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones, por las infracciones a que se refiere la propia Ley Local; asimismo establece que los órganos competentes para su tramitación y resolución son el Consejo General, la Comisión y la Dirección, respectivamente.

14. Además, el artículo 415 de la Ley Local, señala que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras; de igual forma el artículo 422 de la Ley Local, establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
15. **2.3 HECHOS DENUNCIADOS.** Vista aludida en el Antecedente 1 de la presente Resolución, en contra de la servidora pública denunciada, por la probable existencia de hallazgos de carteleros con su imagen, en los que se difundió una entrevista realizada por el medio de comunicación denominado, "Periódico Espacio". Asimismo, se estableció que el contenido de la entrevista versó respecto de acciones relacionadas con su desempeño como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que se podría constituir promoción personalizada de servidores públicos.

16. **2.4 ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.**

Pruebas derivadas de la vista Local.

17. En razón de lo previsto en el artículo 412 de la Ley Local, en relación a los preceptos 32, 33 y 34 del Reglamento, en su momento procesal oportuno fueron admitidas las pruebas remitidas por el quejoso, siendo esta la siguiente:

Documental Pública. Consistente en la Resolución emitida dentro del expediente **INE/P-COF-UTF/380/2024/QROO**, remitida mediante correo **IEQROO-SE-C162-2026**, a través del oficio **INE/UTF/DRN/7052/2026**.

Pruebas ofrecidas por la denunciada

18. Al respecto, cabe hacer mención que como consta en autos del expediente que se resuelve, la denunciada, pese a estar debidamente emplazada al procedimiento, no compareció en su oportunidad procesal, a manifestar lo que en su derecho conviniera, ni ofreció o aportó prueba alguna al respecto

2.5 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

19. Al respecto de la **Documental Pública** consistente en la Resolución **INE/P-COF-UTF/280/2024/QROO**, remitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en

el artículo 413, párrafo tercero de la Ley Local, adquiere valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes.

20. **2.6 HECHOS ACREDITADOS.** Con lo anteriormente expuesto, y de lo manifestado en su momento en el expediente que se resuelve, se obtuvo que respecto **a la existencia del video en la red social de YouTube**, no se acreditó la promoción personalizada por parte de la ciudadana denunciada, toda vez que no se observó un posicionamiento respecto de la entrevista para obtener en ese momento un posicionamiento a la precandidatura o un llamado al voto, así como no se mencionaron propuestas de precampaña con lo que se pudiera acreditar los elementos de la promoción personalizada; toda vez que, la entrevista versó en actividades realizadas en su calidad de Presidenta Municipal.

21. Así mismo, con lo que respecta a las dos carteleras y derivado del análisis que se llevó a cabo, no fue posible advertir que, del contenido de las mismas, se desprenda que se trató de actos de precampaña, toda vez que no se identificaron nombre o emblema del partido o el cargo al que aspiraba la ciudadana denunciada.

22. **3. ESTUDIO DE FONDO.**

23. Una vez establecido lo anterior, lo conducente es determinar si la entrevista en la red social de YouTube, difundida por el medio de comunicación, "Periódico Espacio", en la cual se entrevista a la ciudadana denunciada, motivo de estudio en el presente asunto actualiza la promoción personalizada tal y como lo refiere el quejoso en su escrito de queja, al igual que las carteleras denunciadas, lo anterior, en términos de la normativa aplicable.

24. Al respecto, en primer término, es pertinente precisar el marco normativo aplicable cuando se denuncian actos que podrían constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, siendo este el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 400, fracción VIII de la Ley Local, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 134. ...

25. *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

26. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

"Artículo 166 BIS.

27. *Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
28. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

"Artículo 449.

29. **1.** *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: ...*
30. **e)** *Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;"*

"Artículo 400. ...

31. **VIII.** *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."*
32. *Del marco normativo previamente citado, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:*
33. **A)** *Los servidores públicos de los Poderes de la Unión tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
34. **B)** *Que la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social por parte de los poderes públicos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*
35. *En concordancia con lo anterior, como marco referencial aplicable del cual se desprenden diversos elementos jurídicos orientadores, se encuentran los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los "Lineamientos para*

garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas³⁶, emitidos por el INE, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Persona servidora pública	Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General.
Propaganda gubernamental	Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
Propaganda gubernamental personalizada	Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
Promoción personalizada	Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.
Recursos públicos	Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

36. Así como las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguientes:

- **Tesis 1a. CDXIX/2014 (10a.):⁹**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado

⁸ Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centraelectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

⁹ Consultable en el siguiente link: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2008101>

democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público.

- **Tesis: 1a. CDXXI/2014 (10a.):¹⁰**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

- **Tesis: I.9o.P.2 CS (11a.):¹¹**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SUS LÍMITES TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS QUE CONOCEN EN RAZÓN DE SU CARGO.

Hechos: En un seminario académico un servidor público dio su opinión sobre un asunto de relevancia nacional, del cual conoció en razón de su competencia. Motivo por el cual, la parte imputada solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal por considerar que dicha opinión transgredió su derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los Jueces, las Juezas, los fiscales y cualquier autoridad pública, al igual que los demás ciudadanos, gozan del derecho a expresarse libremente, y estas expresiones tienen una especial relevancia cuando se refieren a asuntos de interés público; sin embargo, deben tener en cuenta sus responsabilidades y obligaciones como servidores públicos y actuar con moderación cuando expresen sus opiniones y puntos de vista en cualquier circunstancia en que, a los ojos de un observador razonable, puedan comprometer objetivamente su cargo, su independencia o imparcialidad.

Justificación: Los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran los derechos fundamentales a la libre expresión y al acceso a la información, esto es, la potestad de la que goza cada individuo para manifestar sus ideas libremente y tener acceso a la información, lo cual implica la obligación para las autoridades de no impedir o dificultar el ejercicio de estos derechos por ninguna de las vías: directa (jurisdiccional) o indirecta (actos de censura). Ahora bien, dichos derechos fundamentales incluyen a los servidores públicos, como lo han expresado tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el Informe del Relator

¹⁰ Consultable en el siguiente link: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2008106>

¹¹ Consultable en el link: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2024799>

Especial sobre la independencia de los Magistrados y abogados, presentado en 2019. Por ello, si bien en algunas circunstancias pueden expresar sus puntos de vista y opiniones sobre cuestiones políticamente controvertidas, lo cierto es que deben ser reservados en sus relaciones con la prensa o durante alguna conferencia, por lo que siempre deben abstenerse de hacer comentarios sobre los casos de los que se estén ocupando y evitar cualquier observación injustificada que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad.

37. Asimismo, los criterios de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² siguientes:

- **19/2016:**¹³

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

- **15/2018:**

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE A ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

38. Ahora bien, tal como ha sido precisado en la presente Resolución, la presunta determinación se relaciona con la conducta de promoción personalizada, toda vez que es plenamente identificable, en el vídeo de YouTube, difundido por el medio de comunicación denominado, "Periódico Espacio".

39. Siendo que, tal y como ha quedado acreditado en el expediente que se resuelve, para efecto del presente apartado, conforme a lo probado, únicamente se tomará en consideración para su análisis el vídeo realizado por el medio de comunicación,

¹² En adelante Sala Superior.

¹³ Jurisprudencias 19/2016 y 15/2018 Consultable en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/>

“Periódico Espacio”, así como las dos carteleras localizadas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que se observó la portada del medio de comunicación antes mencionado, con la imagen y nombre de la ciudadana denunciada.

3.1 Publicación realizada por el medio de comunicación en la que aparece la ciudadana denunciada (VIDEO DE LA RED SOCIAL DE YOUTUBE)

40. Por cuanto a la publicación realizada por el medio de comunicación, es de señalarse que, después de realizar el análisis del mismo se establece que corresponde a una nota informativa y/o de corte periodístico, toda vez que el contenido del mismo, contiene las características propias de una nota periodística o informativa, ya que su propósito es informar y/o difundir a la ciudadanía sobre algún hecho de relevancia para la sociedad, por lo que, es posible establecer que fue realizada en pleno ejercicio de la actividad periodística, consistente en informar a la ciudadanía sobre diversos temas de intereses social; las cuales si bien preponderantemente corresponde a una nota periodística o informativa relacionada con las actividades realizadas por la servidora pública denunciada, esto es en atención al cargo con el que cuenta, toda vez que, tal y como ha quedado establecido en el expediente en que se actúa, como hecho notorio¹⁴, el mismo actualmente y durante el periodo en que fue realizada la publicación en comento, cuenta con la calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, motivo por el cual, dicho medio de comunicación ha realizado, entre otras cosas, una cobertura de sus actividades, sin que esta actividad sea exclusiva del mismo, toda vez que del contenido de algunas de las publicaciones motivo de análisis se desprende que, hacen alusión a actividades propias de su encargo.
41. En dicho vídeo publicado por el medio de comunicación, “Periódico Espacio” se pudo constatar lo siguiente en su literalidad:
42. **Entrevistadora:** *Hola que tal muy buenos días, bienvenidos a una entrevista más para periódico Espacio, y hoy con el gusto de que nos acompañe la Presidenta de Cancún Ana Paty Peralta ¿Como estas Ana Paty? Ana Patricia Peralta:* *Muy bien mi querida Xóchitl, que gusto saludarte y siempre es un gusto estar aquí en Espacio. Entrevistadora:* *Pues muchísimas gracias presidenta, también es un gusto siempre tenerte aquí en los micrófonos y que nos vengas a platicar como esta Cancún. Pero bueno, ya sabemos que ha habido mucha obra, ya sabemos que hay mucha inversión. A mí me gustaría muchísimo Ana Paty que nos platiques ¿qué viene para Cancún, como visualizas ese Cancún el próximo año que viene? Ana Patricia Peralta:* *Viene un año sumamente exitoso, lleno de obra que sigamos eh transformando nuestra ciudad. Que se vea el presupuesto que hoy vamos a tener. El próximo año vamos a tener un presupuesto muy importante para nuestra ciudad, que se vea traducido en obras en obras, en obra eh para todas las colonias, mucha repavimentación, vamos a invertir mucho en repavimentar varias de las calles de la ciudad para seguirla transformando eh, seguiremos también con la obra de los cruces*

¹⁴ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación registro digital 174899, de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. Un hecho notorio es aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

seguros para que tengamos eh en el tema por ejemplo de movilidad, haya mejores cruces de la ciudad, algunos que tenemos nuevos que implementar, que no existen actualmente, semáforos y de esa manera, pues eh poder también que la ciudad agilizar en el tema de movilidad proyectos importantes también en conjunto con el gobierno del estado de movilidad y un parque precioso de niñas y niños lo vamos a arrancar este año pero eh tomamos la decisión de arrancarlo para el próximo año un parque de niñas y niños precioso enfocado en las familias cancenenses en su bienestar en que sea este espacio donde eh los niños, las niñas, los jóvenes pueden ir a disfrutar, a divertirse a estar con su familia, a pasar la tarde, el fin de semana, eh tenemos también eh obras muy importantes en la parte, vamos a tener obras muy importantes eh en todo lo que tiene que ver con seguridad ciudadana para seguir dignificando a nuestros policías **Entrevistadora:** claro] y que sea pues bueno también para nosotros.

Entrevistadora: En ese rubro de seguridad también te hemos visto muy activa en la construcción de la paz, platicamos un poquito de este tema porque pues muchos ciudadanos no saben todavía a que te refieres con el tema de la construcción de la paz. **Ana Patricia Peralta:** Cuando hablamos de construcción de la paz tiene que ver con una corresponsabilidad y con un todo dentro de eh pues generar esta paz desde la ciudadanía, las escuelas, las maestras maestros, la niñez y obviamente también el gobierno, sociedad civil eh, asociaciones todos involucrados.

[**Entrevistadora:** si] hacia la construcción de la paz no y cada uno de nosotros cada ente tiene que hacer su parte, no como yo se los digo siempre tenemos una agenda muy importante en la construcción de la paz que se llama todos por la paz, vamos desde a escuelas eh, domos deportivos, canchas eh, tenemos reuniones con padres de familia hablamos con los más pequeños damos a conocer cuáles son estas eh signos o alertas o que hacer en caso de situaciones no -[**Entrevistadora:** claro]- y bueno importantísimo también eh la dignificación policial no - [**Entrevistadora:** si]- y esto tiene que ver desde que tengan un salario digno las y los policías de que cuenten con el equipamiento necesario ya estamos por entregar justamente equipamiento importante para el área de playas de la ciudad entregamos motos el apoyo de por parte de gobierno del estado para tener más patrullas, vamos a también invertir en otras patrullas que les estaremos dando a conocer eh como te digo el incremento de sueldo el mejoramiento también del espacio de las y los policías, mejor conocido como el Titano y seguir dignificando la labor policial también sumamente importante invertir en tecnología en nuestra ciudad [**Entrevistadora:** si] porque si tenemos más cámaras de videovigilancia pues esto nos da mayor visibilidad y podemos actuar de forma mucho más eficiente eh estamos trabajando en los comités vecinales de seguridad que también son sumamente importante porque desde ahí se generan y se tejen redes de confianza y sobre todo hay mucha información hay temas que nos ayuda mucho a desde la parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ser mucho más eficientes y no solamente la reacción sino también la prevención - [**Entrevistadora:** la prevención]- del delito no desde los espacios públicos, el mejoramiento del entorno. Pero tiene que ver como siempre se lo digo a la ciudadanía con un todo con una corresponsabilidad y viene desde nosotros desde nuestra casa que como estamos pendientes los papás, las mamás en nuestros hogares, que ven nuestros niños en la televisión, que ven en el celular, todas estas cosas que eh tenemos esta plática también con los papás en las diferentes escuelas, auditorios también con el Instituto Municipal contra las adicciones que hacen las diferentes pláticas -[**Entrevistadora:** si]- en universidades y escuelas para eh que seamos muy conscientes de que el tejido social se tiene que seguir reconstruyendo. **Entrevistadora:** Y con proyectos viables sin duda alguna, hace poco tuve la oportunidad de asistir a una conferencia que fue precisamente eh que me invitaron a través de parte de municipio en donde le quitamos esa parte romántica a la paz que no, paz no es nada más vestirse de blanco y todos en armonía y no la paz estudia la paz se construye [**Ana Patricia Peralta:** así es] y precisamente con todas estas estrategias y programas en donde pues todos vamos a ir colaborando y hoy vemos a un municipio muy activo en la construcción de la paz y te quiero felicitar presidenta por darle ese enfoque correcto a lo que es el tema de la construcción de la paz **Ana Patricia Peralta:** Y es una prioridad, [**Entrevistadora:** Así es], es una prioridad tanto para mí como para la gobernadora; trabajamos en conjunto y hoy te puedo decir que eh había un rezago sumamente importante de gobiernos que decidieron nada más dejar pasarla, realmente no se metieron ah de lleno a este tema no. **Entrevistadora:** No Hubo un estudio a fondo porque siempre fue la reacción, nunca fue la prevención y hoy tenemos que trabajar desde el tema preventivo y pues lo vemos también con todos esos programas sociales que hoy vemos eh Cancún nos une platicanos un poquito del programa. **Ana Patricia Peralta:** Cancún nos une es un programa donde acercamos todas las dependencias del ayuntamiento las

acercamos a las diferentes colonias de nuestra ciudad ¿por qué? Porque para mí es una prioridad que los servidores públicos trabajen de la mano de la ciudadanía el contacto que sea de eh aquí venimos a solucionar y a trabajar y a ser eficientes en nuestro trabajo porque es nuestra responsabilidad [Entrevistadora: sí] y somos servidores públicos estamos para servirle a la gente, para servirle a las y los cancanenses. Cancún nos une es eh este programa donde te comento llevamos diferentes servicios, trámites y servicios del ayuntamiento a las colonias de la ciudad llevamos 18 este año y eh el próximo año eh pues vendrán una forma vamos a cambiar algunos formatos para hacerlo también de manera más eficiente. Yo personalmente eh me siento platico con cada uno de los cancanenses que se acercan vemos -[Entrevistadora: de todo, peticiones de todo no] y quiero decirte que ha sido un programa muy exitoso porque eh muchas veces alguien por falta porque no tiene el conocimiento de cómo debo hacer este trámite o hídole tengo que buscar a fuerza un gestor para que pueda yo sacar mi licencia de funcionamiento para mi tiendita. No, no es necesario acérquense con nosotros estamos para facilitar y como siempre se lo digo a los servidores públicos todos tienen que dar el mejor servicio y la mejor atención a las y los cancanenses no entonces [Entrevistadora: Así es] eh pues bueno hemos atendido a más de cuarenta y dos mil cancanenses se atendieron en este año y bueno obviamente vamos por más como siempre les digo a mi equipo yo eh quiero siempre hacer lo mejor hacer mejor eh todos absolutamente todos tenemos que siempre mejor hacer mejor los procesos eh desde el ayuntamiento ser más eficientes.

Entrevistadora: Sin duda alguna lo vemos y lo vemos que lo comentas mucho es llevar a Cancún a otro nivel [Ana Patricia Peralta: así es, al siguiente nivel así es] como Cancunenses presidenta y hemos visto el crecimiento que ha tenido Cancún hoy estamos reconocidos de manera internacional somos una marca como destino y pues siempre hemos dicho que llegamos a tope, pero tú tienes una visión más ¿hacia dónde es esa visión? **Ana Patricia Peralta:** Yo no creo en este borrón y cuenta nueva, y que todo, para nada; no, al contrario es más bien un Cancún eeh que llegue a un siguiente nivel de éxito porque Cancún es una ciudad mundialmente conocida, exitosa hasta un cierto punto, pero el nivel éxito que yo busco en esta administración es que llegue a todos los hogares y a todas las familias cancanenses que esta transformación permee a todos los hogares cancanenses ¿no? y eso es lo que estamos buscando eso para mí es prioridad el que haya mayor bienestar en las familias, en los hogares; el que haya una mejor calidad de vida para todas y para todos y la verdad es que, eh bueno en todos mis recorridos siempre le pregunto a la gente que me topo ¿De dónde vienes y hace cuánto llegaste a Cancún?" Me encanta también ver caras nuevas o eh ciudadanos que recientemente están llegando a vivir a Cancún y que me dicen: "de verdad estamos felices; estamos felices de estar aquí en Cancún, nada que ver con su ciudad, no; vamos a decir de dónde vienen, [Entrevistadora: De donde vengan, pero siempre se enamoran de Cancún], pero dicen la verdad la gente el trato. Y si algo caracteriza a los cancanenses, sí; es la gente, el trato que tenemos, la amabilidad, pero tenemos que seguir generando lazos de comunidad y por eso hablo tanto del cancanense [Entrevistadora: Así es] por eso me refiero tanto a los cancanenses porque somos todos; somos todos los que vivimos en Cancún, por eso somos una ciudad única porque Cancún está hecho de personas que vienen de todas partes de México, [Entrevistadora: Así es] de muchas partes del mundo también y es una ciudad de migrantes. Entonces el hablar de cancanenses es tener nuestro propio sentido de pertenencia, nuestro propio orgullo [Entrevistadora: Así es] y bueno eso es algo que yo lo quiero transmitir siempre a todos los ciudadanos no, [Entrevistadora: Así es] que también seamos parte; que amemos a nuestra ciudad y que seamos parte de muchas de las soluciones que se pueden hacer en conjunto. **Entrevistadora:** Sí; sin duda alguna a veces somos parte del problema, pero también de la solución a mí me encanta verte presidenta Ana Paty, tenemos un Cancún de 10 y tú buscas la excelencia y te felicito por ello, ¿dónde te ves en este 2024? Porque vienen tiempos políticos muy importantes todo. Ya vemos mucho movimiento, ¿dónde te visualizas tú en el 2024? **Ana Patricia Peralta:** Pues me visualizo siguiendo trabajando por mi ciudad hay mucho por hacer hay grandes retos y los estamos hoy cumpliendo; vamos yo soy mucho de objetivos y de cumplir esos objetivos. **Entrevistadora:** Me queda claro porque eres corredora también es una presidenta deportista yo no sé cómo te das tiempo porque te veo ahí haciendo ejercicio y todo. **Ana Patricia Peralta:** Siempre que podemos estamos en las carreras. Hablabas ahorita del tema deportivo y es una prioridad también en la parte de la construcción de la paz y de todo. [Entrevistadora: Claro] Seguir eh fortaleciendo el deporte en nuestra ciudad, que haya cada vez más eventos deportivos [Entrevistadora: Así es]. ¡Ah! viene algo padrísimo en el 2024, el Torneo Soca, que es un torneo a nivel internacional pero espectacular y yo les puse condición. Sí me da mucho gusto que lo hagamos aquí en Cancún porque a Cancún no nos va a costar traer este evento más que la parte de la logística, pero necesitamos un espacio para que los

cancunenses puedan también participar en este torneo. Entrevistadora: Claro es un torneo de fútbol, ¿fútbol? Ana Patricia Peralta: Sí, fútbol soca y va a estar, pero padrísimo. Pero sí, hablar de Cancún es hablar de un destino turístico conocido mundialmente, pero también es hablar de un pueblo, eh que siempre es un pueblo resiliente. Hablar de Cancún es de cómo hemos salido eh y hemos pasado varios retos, varias dificultades. **Entrevistadora:** Hace poco tuviste uno muy importante que fue el trabajar con todos los empresarios en específico en el sector de turismo para todo el tema del saneamiento ambiental que habían dicho si no estaban indecisos. Sin duda alguna tu gestión fue muy favorable y hoy lo vemos reflejado en todas estas obras. Ana Patricia Peralta: Sí, así es mi querida Xóchitl, eh para mí y por eso también hablamos de Cancún nos une, es siempre buscar el diálogo y buscar el consenso **[Entrevistadora:** El cómo si] cuando hay acuerdos que se hagan en beneficio de nuestra ciudad y cuando se ven esos resultados y hay confianza también porque tiene que haber confianza **[Entrevistadora:** Claro] pues al final del camino las cosas salen bien. Sí, al inicio de mi gestión hice esta propuesta no, de hacer un incremento en la parte de derecho de saneamiento para tener más recursos propios porque con orgullo les puedo comentar que el municipio de Benito Juárez de Cancún está dentro de los municipios con mayor porcentaje de recursos propios **[Entrevistadora:** Así es] no dependemos al 100% de la federación, tenemos el 60% de nuestros recursos propios entonces esto es algo muy bueno somos el primer municipio en recaudación por derechos **[Entrevistadora:** si]. El tema del derecho de saneamiento y fue justamente este diálogo este consenso con las y los empresarios para poder incrementar este derecho que al final del camino competimos con otros destinos turísticos de Centroamérica, del Caribe, de Estados Unidos también y existen estos derechos **[Entrevistadora:** si] no que paga el turista y por eso hoy tenemos ya un presupuesto muy muy bueno en obra que estaremos dando a conocer también en el informe en conjunto con el comité técnico de derecho de saneamiento de todo lo que se hizo con este recurso en el 2023 y lo que viene para el 2024 que se van aprobando poco a poco los proyectos, pero que van a ir marchando muy bien. **Entrevistadora:** Muy bien pues muchísimas felicidades presidenta sabemos que toda la recaudación hoy lo podemos ver se permea en todos los programas sociales que tienen tratando de que la justicia social pues sea equitativa no. Entonces no tener un Cancún de zona hotelera otro de centro, **[Ana Patricia Peralta:** Así es] sino que tengamos las mismas condiciones y pues obviamente pues todos los trabajadores que hacen que este Cancún se luzca, que este Cancún se recomiende y que brille como bien lo dices en todos tus slogan pues es gracias a toda esta gente que hoy apuesta por Cancún y sabemos de todo el trabajo que estás haciendo para que todos tengan una mejor condición de vida presidenta. **Ana Patricia Peralta:** Así es mi querida Xóchitl, como te lo comenté desde un inicio de la entrevista y siempre lo digo Cancún es todo, **[Entrevistadora:** Claro no solamente es una zona Cancún es todo Cancún y estamos trabajando para seguir mejorando la calidad de vida de todas y todos los cancenenses. Hay grandes áreas de oportunidad que estamos yendo a ellas el tema de movilidad es sumamente importante hoy tenemos obras transformadoras gracias a nuestro presidente a la gestión de nuestra gobernadora Mara Lesama y seguiremos nosotros impulsando también ese camino de gestión de buscar mayores recursos también por parte de la federación para que eh sigamos en proyectos importantes de movilidad el que reduzcamos tiempos en el transporte público es menos tiempo eh de traslado y más tiempo con la familia no **[Entrevistadora:** Claro] y eso es también fundamental entonces, eh pues seguiremos trabajando por este Cancún que es la ciudad que me vio nacer, la ciudad que amo tanto donde está toda mi familia y que queremos lo mejor para ella. **Entrevistadora:** Y por la cual trabajas incansablemente. Pues muchísimas felicidades presidenta yo creo que viene un 2024 muy importante. Vamos a estar muy atentos porque pues vienen cambios en todo lo que es la administración, sin duda alguna te veremos eh concluyendo muchísimos más proyectos. En hora buena, ¿algo que desees agregar a la entrevista? **Ana Patricia Peralta:** Saludar con mucho cariño a todas y todos siempre desearles eh que cada, y sobre todo pedirles que todas las acciones que hagamos hoy pueden tener siempre un impacto positivo en nuestra ciudad. Entonces yo les pido que seamos conscientes de eso que no, no, no importa, tan pequeña o grande la acción que hagamos que siempre lo hagamos pensando en el futuro también de nuestra ciudad y de todas y todos los cancenenses mandarles un fuerte abrazo y gracias por el espacio mi querida Xóchitl. **Entrevistadora:** Al contrario, un honor siempre tenerte aquí. Los micrófonos siempre abiertos para cuando quieras venir a platicarnos de todos los programas, todos los resultados que van teniendo y cualquier otra necesidad que tengas no, y pues seguimos en contacto y nos vemos hasta la próxima. Buenas tardes."

43. Con lo que se hace evidente, que el vídeo publicado en la red social de YouTube, en estudio, obedecen al ejercicio de la actividad periodística, específicamente lo relacionado con la vida política del país y el estado de Quintana Roo, en atención a las diversas actividades y encomiendas con las que cuentan los actores políticos, entre los que destacan la titular del Ejecutivo del Estado, las titularidades de las Presidencias Municipales de algunos Ayuntamientos del Estado, y la propia Servidora Pública denunciada. Motivo por el cual, dicha nota periodística, cuenta con el manto protector del amparo a la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación, cuando realizan el ejercicio de su actividad periodística y que constituye un eje de circulación de ideas e información pública, que se encuentra amparado por la libertad periodística y el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución General; y en consecuencia, no son susceptibles de ser sancionadas, toda vez que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la **protección de la labor periodística**; lo cual no acontece en caso que nos ocupa, ya que de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan considerar que dichas publicaciones no se realizaron en apego a dicho canon.



44. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **15/2018**, de rubro **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."**, y en la Tesis **XVII/2015**, de rubro **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA."**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵.

45. Adicionalmente, y para efecto de determinar si se actualiza o no una infracción a la materia electoral, se debe ponderar el derecho a la libertad de expresión y el derecho a

¹⁵ En lo subsecuente, la Sala Superior.

la información, reconocidos en el artículo 6 de la Constitución General; en este sentido, resulta relevante la jurisprudencia 2a./J. 13/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA."**, que establece: *"La libertad de expresión y el derecho a la información son esenciales en una sociedad democrática, pues permiten la formación de una opinión pública libre e informada, así como el control del poder público. Por tanto, cualquier limitación a estos derechos debe ser excepcional y estar justificada en la protección de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, como el orden público, la seguridad nacional o los derechos de terceros. La carga de la prueba para justificar cualquier restricción recae en quien la impone."*

46. Maxime que, de autos no se desprende que, para realizar las publicaciones en estudio, el medio de comunicación haya utilizado recursos públicos, y en consecuencia, no se puede acreditar, que se haya realizado un uso indebido de recursos públicos, para su realización.
47. Luego entonces, en atención a lo anteriormente referido se arriba a la conclusión de que la publicación que fue realizada por el medio de comunicación no vulnera la normatividad aplicable, por cuanto, a propaganda gubernamental personalizada de la ciudadana denunciada, toda vez que la misma fue realizada en ejercicio de la labor periodística y en estricto apego a la libertad de expresión consagrados en la Constitución General.
48. De la transcripción que antecede, no se observa un posicionamiento de la entrevistada para obtener una precandidatura o un llamado al voto, ni se menciona propuestas de precampaña con lo que se pudiera acreditar el elemento de finalidad que implica que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
49. Esto es así pues la entrevista versa respecto de actividades realizadas en su calidad de presidenta municipal. Es importante precisar que la libertad de expresión consagrada en el artículo 6º Constitucional garantiza que cualquier persona tenga la libertad de manifestar libremente sus ideas, al cobijo de cualquier censura siempre que se encuentre dentro de los límites que el propio ordenamiento constitucional establece.
50. De igual forma en el contenido de la entrevista, no se advierten expresiones dirigidas a solicitar apoyo ciudadano, promover una candidatura, destacar cualidades personales extraordinarias, construir una narrativa de liderazgo individual con fines electorales o generar adhesión política en su favor. Si bien existe una exposición favorable de la gestión municipal, ésta se encuentra vinculada a la rendición de información respecto de acciones gubernamentales y a temas de interés público abordados a partir de cuestionamientos formulados por la conductora del programa.

51. Por último, tales expresiones provienen de una tercera persona en ejercicio de una actividad periodística y que en el expediente no existen elementos que permitan acreditar una estrategia concertada, contratación, simulación informativa o intervención de la servidora pública en la línea editorial del medio de comunicación, por lo que subsiste la presunción reforzada de licitud que la jurisprudencia electoral reconoce a la labor periodística.
52. Finalmente, aun cuando la entrevista se desarrolló en un contexto previo a un proceso electoral y contiene referencias al año 2024, la propia entrevistada evita asumir aspiraciones electorales o manifestar intención de contender por algún cargo de elección popular, sin que además se adviertan referencias partidistas, solicitudes de apoyo o mensajes orientados a obtener respaldo electoral. Por el contrario, el contenido se centra predominantemente en temas relacionados con el ejercicio del cargo y la administración pública municipal.

3.2 PROMOCIÓN PERSONALIZADA EN CARTELERAS

53. Para llevar a cabo el estudio de las dos carteleras denunciadas en las que se puede observar la portada del medio de comunicación, "Periódico Espacio", con la imagen y nombre de la denunciada, resulta aplicable lo dispuesto por la Sala Superior, en su Jurisprudencia **12/2015**, de rubro **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."**, por cuanto a la promoción personalizada; así como lo establecido por el INE en el artículo 36 de los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, en donde se han establecido los elementos que se tienen que acreditar para tener por actualizada la promoción personalizada; siendo estos los siguientes:
54. **a) Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
55. **b) Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
56. **c) Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad y contexto del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

57. En consecuencia, es de señalarse que con las constancias que obran en autos, si bien se tiene por acreditado el elemento personal, no se tienen por acreditados los elementos objetivo y temporal, en atención a lo siguiente:
58. **Personal.** Se actualiza, toda vez que las carteleras en estudio, se desprenden elementos que la hacen plenamente identificable a la servidora pública.
59. **Objetivo.** En cuanto al elemento objetivo, esta autoridad considera que no se actualiza en el caso concreto. Lo anterior, porque si bien las carteleras denunciadas contienen la imagen y el nombre de la ciudadana denunciada, del análisis integral de su contenido no se advierten expresiones relacionadas con logros de gobierno, obras públicas específicas, programas sociales, compromisos cumplidos, resultados de gestión o cualquier otro mensaje dirigido a destacar de manera personalizada el desempeño de la servidora pública frente a la ciudadanía. En ese sentido, el contenido difundido no contiene elementos que permitan concluir que tuvo como finalidad generar adhesión, simpatía o respaldo ciudadano en favor de la denunciada, por lo que no se actualiza el elemento objetivo exigido para la configuración de la promoción personalizada prevista en el artículo 134 de la Constitución Federal."

Respecto del lema "Ana Paty Peralta contando las historias de la transformación"

60. "Asimismo, por cuanto hace a la expresión "Ana Paty Peralta contando las historias de la transformación", esta autoridad advierte que la misma debe analizarse de manera contextual e integral con el resto del contenido denunciado. Al respecto, se estima que dicha frase constituye un elemento editorial vinculado a la difusión de una entrevista realizada por un medio de comunicación y no una expresión encaminada, por sí misma, a atribuir logros gubernamentales específicos o a destacar de manera individualizada la actuación de la servidora pública. Ello es así, porque la expresión no hace referencia a obras determinadas, programas concretos, beneficios otorgados a la población o resultados específicos de gobierno, por lo que carece de los elementos necesarios para considerarse propaganda dirigida a exaltar personalmente a la denunciada en contravención de la normativa electoral."
61. **Temporal.** Por cuanto hace al elemento temporal, esta autoridad considera que tampoco se actualiza en el presente asunto. Si bien la difusión de las carteleras ocurrió durante el año dos mil veinticuatro, del análisis de las constancias que obran en autos no se advierte que dicha difusión formara parte de una estrategia de posicionamiento electoral anticipado o que estuviera acompañada de elementos propios de la competencia político-electoral. Asimismo, no se acreditó la existencia de referencias partidistas, solicitudes de apoyo ciudadano, llamados al voto o cualquier otro elemento que permitiera razonablemente inferir una finalidad de incidencia en una contienda electoral determinada. Por ello, atendiendo al contexto en que se difundieron las

carteleros y a las características propias de su contenido, no es posible concluir que éstas tuvieran aptitud para influir en la equidad de algún proceso electoral."

62. En concordancia con lo anterior, se encuentra lo dispuesto de forma orientadora en los Lineamientos, en donde se establece la definición de propaganda gubernamental y propaganda gubernamental personalizada, las cuales son del tenor literal siguiente:
63. **Propaganda gubernamental.** Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
64. **Propaganda gubernamental personalizada.** Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
65. Conductas que no se tienen por actualizadas toda vez que, de las carteleros en estudio, no se desprende que las mismas contengan logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, ni mucho menos que estén encaminadas a buscar la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, ni de promocionar la imagen de la servidora pública denunciada, y si por el contrario, su contenido, refiere lo siguiente, CARTELERA DE LA PORTADA DEL PERIÓDICO ESPACIO CON EL LEMA "ANA PATY PERALTA CONTANDO LAS HISTORIAS DE LA TRANSFORMACIÓN, tal y como se plasma en la siguiente captura de pantalla:

Muestra Fotográfica



CARTELERA CON FONDO BLANCO, CON LETRAS DE COLOR NEGRO Y ROJO, CON LA PORTADA DEL PERIÓDICO ESPACIO CON LA IMAGEN Y NOMBRE DE ANA PATY PERALTA

66. "En consecuencia, aun cuando se tiene por acreditado el elemento personal derivado de la aparición de la imagen y nombre de la denunciada en las carteleros materia de análisis,

del estudio integral de su contenido, contexto y características de difusión no se advierte la actualización de los elementos objetivo y temporal exigidos por la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, por lo que no se acredita la promoción personalizada denunciada. Asimismo, tampoco existen elementos que permitan inferir, siquiera de manera indiciaria, el uso indebido de recursos públicos para su elaboración o difusión."

67. En ese contexto, puede establecerse que, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los hechos denunciados y de las características propias de las mismas, se advierte que no es posible tener por actualizada, en el caso, de forma indudable, la comisión de propaganda gubernamental personalizada por parte de la servidora pública denunciada, de lo cual, además, se concluye que en el asunto que se resuelve, no existen elementos, que al menos de forma indiciaria acrediten el uso indebido de recursos públicos para su realización; lo anterior se encuentra robustecido con todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, motivo de la presente resolución.
68. En conclusión, por todo lo anteriormente manifestado, y como ha quedado establecido a lo largo de la presente Resolución, es dable afirmar que, atendiendo a las consideraciones y disposiciones referidas, lo conducente conforme a derecho, es declarar **INEXISTENTES** las conductas denunciadas por el quejoso en contra de la servidora pública denunciada.
69. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **INEXISTENTES** las conductas denunciadas, motivo de estudio en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número **IEQROO/POS/058/2026**, que se resuelve.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la presente Resolución a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución, mediante oficio por correo electrónico, por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

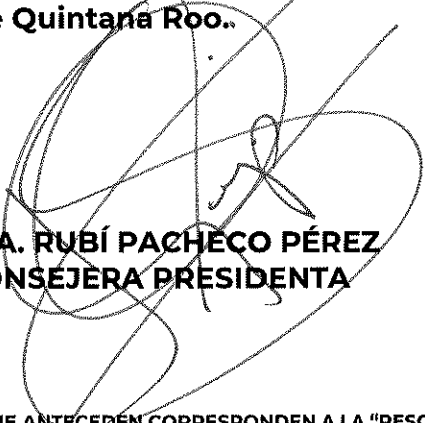
CUARTO. Notifíquese, mediante oficio por correo electrónico, la presente Resolución a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese y difúndase la presente Resolución, en los estrados y en la página web oficial del Instituto.

SEXTO. Archívese, en su oportunidad, el expediente que se resuelve como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase lo resuelto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño, María Salomé Medina Montaña, Nora Leticia Cerón González, Patricia del Rocío Cortés Pastrana, y el Consejero Electoral Julio Asrael González Carrillo, todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo..



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LICDA. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/058/2026."

[Faint, illegible handwritten text]